

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 106

TEGUCIGALPA: 9 DE JULIO DE 1894.

NUMERO 1.058

SUMARIO.

EDITORIAL.—Duelo.—El 30 de julio.—Reproducción.—Recepción diplomática.—Discursos en la recepción.

DECRETO de amnistía para los reos de contrabando, deserción, insubordinación, desacato y delitos análogos.

RELACIONES EXTERIORES.—Autógrafas y comunicaciones.

PODER JUDICIAL.

Sentencia en el juicio civil ordinario establecido por don Manuel Sequeiros contra su esposa doña Guadalupe Tablas, por cantidad de pesos.

EDITORIAL.

Duelo.

El señor Ministro de Francia acreditado en Centro-América, ha comunicado desde Guatemala al señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, el sensible fallecimiento de Mr. Sadi Carnot, Presidente de la República francesa.

El Gobierno de Honduras, ligado con estrechas relaciones al de Francia, ha deplorado este acontecimiento, tanto más que estima en todo su valor las altas dotes y los indiscutibles méritos que adornaban al señor Presidente Carnot.

Aprovechamos esta ocasión para enviar nuestras expresiones de condolencia al señor Ministro de Francia y á la honrada colonia francesa residente en Honduras.

El 30 de junio.

Siendo este día el aniversario del triunfo de la revolución liberal, llevada á cabo en Guatemala, que tan benéficos frutos ha dado á las instituciones en Centro-América, nos complacemos en recordar la memorable fecha.

La República de Honduras, en mala hora disgregada de la de Centro-América, ha sido, por lo general, adicta á sus tradiciones gloriosas. Su Gobierno, en 1871 llevó la guerra al Salvador, y aquella revolución dió en tierra con la dominación conservadora ejercida por el Dr. don Francisco Dueñas.

Tanto por ser Honduras hermana de Guatemala, y por consiguiente, comunes sus glorias y sus desgracias, como por que nosotros participamos de los efectos

de la revolución del 71, nos felicitamos de que su triunfo no haya sido efímero.

Con motivo de este acontecimiento, la noche de ese día, el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mandó obsequiar una retreta al señor Cónsul General de Guatemala, Doctor don Rafael Fiallos.

REPRODUCCION.

Recepción diplomática.

El día 23 del mes en curso fué recibido en audiencia pública el Excelentísimo señor Doctor don José Dolores Gámez, en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Gobiernos de Nicaragua y Honduras. Asistieron al acto los señores Ministros del Gobierno, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Cuerpo Consular y varios otros altos empleados de la Administración Pública. En aquella solemnidad, se cruzaron los discursos que anteriormente han sido publicados, cuyo contenido es indicio cierto de que la misión del señor Gámez no podrá menos que ser favorablemente acogida. Conocidos como son los méritos que distinguen al Representante de Honduras y Nicaragua, aplaudimos desde luego el acierto con que han procedido los gobiernos amigos, al confiar al Doctor Gámez una misión generalmente tan grata, especialmente si, como lo ha hecho el señor Ministro, viene acompañada de palabras de buena inteligencia y de la más franca y sincera amistad de parte de los gobiernos á quienes tan dignamente representa.

El Gobierno de El Salvador ha acariciado siempre el ideal de la reconstrucción de la antigua patria, ha deplorado que hasta ahora hayan sido vanos los esfuerzos hechos para llevar á la práctica tan patriótico pensamiento—y siempre ha acogido y acoge con interés todo aquello que ha tendido y tiende á realizar una idea que puede decirse encarnada ya en el pueblo centroamericano. Animado, pues, de tan nobles sentimientos, ha escuchado con satisfacción las palabras del señor Ministro de Nicaragua y Honduras, tendentes á aquel importante objeto, y el señor Presidente Provisional ha sido explícito al manifestar al Representante de aquellos gobiernos amigos y hermanos que “abriga idénticos deseos” y que “contribuirá por su parte á la pronta realización de tan bello ideal, obrando también de acuerdo con los Gobiernos de las otras secciones de Centro-América.”

Aplaudimos, pues, sin reserva la misión tan importante como honrosa que ha venido á desempeñar el Excelentísimo señor Ministro de Honduras y Nicaragua cerca del Gobierno de El Salvador, y enviamos á tan distinguido personaje un cordial y respetuoso saludo, deseando que su permanencia en la República le sea grata.

Recepción oficial.

Señor Presidente:

Misión de paz y amistad es la que he tenido el honor de recibir de los gobiernos aliados de Nicaragua y Honduras, para el que Vos tan dignamente presidís.

Llegado es el día, señor, en que los gobiernos hermanos de la América Central, recordando su origen y sus comunes intereses, reanuden estrechamente los vínculos de su fraternidad, sino para la inmediata reconstrucción de la Patria de 1823, que parece, hoy más que nunca, próxima á reaparecer tras los pliegues del pabellón liberal, que flamea victorioso en los cinco capitolios, siquiera sea para acercarnos más á la realización de ese bello y patriótico pensamiento, por medio de la intimidad en las relaciones, de la común representación exterior, de la identificación de nuestros usos, leyes y costumbres, y de la igualdad de derechos y deberes de los centroamericanos en todas y cada una de las disgregadas secciones.

Tal es, señor, el fin principal de la elevada misión que se ha confiado á mi patriotismo, y que he aceptado gustoso, sabiendo, como sé, que no hay un solo gobierno hermano, de los actuales, que no acoga con entusiasmo la idea de un común hogar político para la familia centroamericana.

Tengo la honra de poner en vuestras manos mis cartas credenciales, y de felicitaros cordialmente por la manera gloriosa como habéis ascendido al poder entre las aclamaciones entusiastas de un pueblo agradecido.

Dignaos, señor Presidente, de aceptar, con mis felicitaciones, los votos que, por el progreso y la prosperidad de vuestro pueblo y Gobierno, hacen los de Nicaragua y Honduras, en cuyo nombre vengo á saludaros.

Señor Ministro:

Muy grato es para mí recibir al digno Representante de los Gobiernos aliados de las Repúblicas hermanas de Nicaragua y Honduras.

Mi satisfacción es tanto mayor, cuanto que la misión de paz y amistad confiada á vuestro patriotismo, tiene por principal objetivo, según lo acabáis de manifestar, procurar la intimidad en las relaciones, la común representación en el exterior, la identificación de nuestros usos, leyes y costumbres y la realización de otras medidas que tiendan á acelerar la reconstrucción de la patria centroamericana. El Gobierno de El Salvador que abraza idénticos deseos, contribuirá por su parte á la pronta realización de tan bello ideal, obrando también de acuerdo con los Gobiernos de las otras secciones de Centro-América.

Agradezco, señor Ministro, las cordiales felicitaciones que en nombre de los Gobiernos que dignamente representáis, os servís dirigirme por mi ascensión al Poder Supremo.

Dignaos, señor Ministro, hacer presente á los pueblos de Nicaragua y Honduras, que el pueblo y Gobierno de El Salvador hacen votos por su prosperidad y progreso. Recibid, señor Ministro, mi cordial saludo, deseando que vuestra permanencia en el país os sea grata.

RAFAEL A. GUTIÉRREZ,

Presidente Provisional de la República de El Salvador.

Por cuanto:

Ha sido acreditado el señor don José D. Gámez como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de las Repúblicas de Nicaragua y Honduras cerca de este Gobierno; por tanto,

DECRETO:

1.º—Se reconoce al señor don José D. Gámez en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua y Honduras cerca del Gobierno de El Salvador.

2.º—Las autoridades de la República, guardarán y harán guardar al señor Gámez los honores, consideraciones é inmunidades á que es acreedor por el elevado carácter de que viene investido.

Dado en el Palacio del Ejecutivo: San Salvador, 23 de junio de 1894.

R. A. Gutiérrez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jacinto Cast-Ulanós.

Del "Diario Oficial" de San Salvador.

RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafas y comunicaciones.

MANUEL GUZMAN ALVAREZ,

GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República de Honduras.

Grande y buen amigo:

En el deseo de que las relaciones de amistad que de antiguo cultivan Venezuela y Honduras, cobren cada vez mayor firmeza, he resuelto acreditar ante el Gobierno de V. E. un Representante de la República, investido del carácter de Ministro Residente. La persona al efecto designada es el señor Dr. José de Jesús

Paul, en quien concurren circunstancias de inteligencia y de carácter que lo hacen acreedor á toda la confianza del Poder Ejecutivo.

En tal virtud, ruego á V. E. dispense al señor Dr. José de Jesús Paul la más favorable acogida, y preste entera fe y crédito á cuanto él le manifieste, bien por escrito, bien de palabra, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, señaladamente cuando le exprese los votos de esta República por la gloria y prosperidad de Honduras.

Crea V. E. en la sinceridad de mis deseos por la dicha de esa República y por la ventura personal de V. E., á quien presento el testimonio de mi consideración distinguida.

De V. E. bueno y leal amigo.

(F.) MANUEL GUZMÁN ALVÁREZ.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(F.) P. EZEQUIEL ROJAS.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los 23 días del mes de enero del año del Señor de 1894.

Guatemala: abril 23 de 1894.

SEÑOR:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, animado de los mejores deseos de estrechar las muy gratas relaciones de amistad que tiene la satisfacción de mantener con el muy culto Gobierno de esa República, ha resuelto acreditarme cerca de él, con el carácter de Ministro Residente, enviándome al propio tiempo credenciales para el ejercicio de igual representación, en las Repúblicas de Nicaragua, Costa-Rica, El Salvador y Guatemala.

Al elevar al conocimiento de V. E. este nombramiento, abrigó la esperanza de que merecerá el agrado del Excelentísimo señor Presidente de esa República y de V. E. con quien ha de serme muy grato cultivar relaciones oficiales.

Acompaño á la presente la carta autógrafa del señor Presidente de Venezuela, que acredita mi carácter referido, en unión de la copia auténtica de la mencionada carta.

Suplico á V. E. se sirva poner en manos del Excelentísimo señor Presidente de la República, la autógrafa del señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, para que se digne tenerme por acreditado cerca de su Gobierno con el cargo diplomático á que ella se contrae.

Aprovecho con gusto esta primera ocasión para expresar á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, las seguridades de mi más distinguida consideración y suscribirme de V. E. atento S. S.

J. DE J. PAUL.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras.—Tegucigalpa.

Tegucigalpa: junio 4 de 1894.

SEÑOR MINISTRO:

Oportunamente he tenido la honra de recibir el despacho de V. E., fecha 23 del mes de

abril próximo pasado, en el cual se sirve V. E. participar que el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, ha resuelto acreditarlo ante el de esta República con el carácter de Ministro Residente, enviándole al propio tiempo credenciales para el ejercicio de igual representación en los demás Estados de Centro-América.

Los sentimientos de fraternal amistad que animan al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, al acreditar á V. E. como su Representante, son los mismos que ha tenido y tiene el Gobierno de Honduras en sus relaciones diplomáticas con las demás Naciones, en particular con las del Continente Americano, por existir entre ellas tantos vínculos de simpatía; y por lo mismo aseguro á V. E. que puede contar con la cooperación de este Gobierno en la tarea de estrechar los lazos de amistad que unen á ambos países.

He puesto en manos del señor Presidente la carta autógrafa que sirve á V. E. de credencial, y me doy la honra de remitirle con su correspondiente copia, para conocimiento de V. E. y con el objeto de que se sirva enviarla á su alto destino, la contestación que él dirige al Excelentísimo General Crespo, actual Presidente de Venezuela.

También le acompaño copia autorizada del acuerdo emitido por mi Gobierno, en que se dispone que V. E., quede reconocido como Ministro Residente de los Estados Unidos de Venezuela.

Al dar á V. E. mi felicitación más cumplida por el honor que ha recibido de su Gobierno, me es grato indicarle que tendré especial agrado en cultivar por medio de V. E. las relaciones oficiales del Gobierno de Honduras con el de Venezuela, que dignamente preside V. E. en Centro-América.

Con protestas de distinguida consideración, me suscribo de V. E., atento S. S.

C. BONILLA.

A Su Excelencia el señor Doctor don José de Jesús Paul, Ministro Residente de Venezuela en Centro-América.—Guatemala.

POLICARPO BONILLA,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

A Su Excelencia el señor General don Joaquín Crespo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y buen amigo:

De la ciudad de Guatemala me ha enviado el señor Doctor don José de Jesús Paul, por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores de esta República, la carta autógrafa, dada el 23 del mes de enero último, en que el Excelentísimo señor General don Manuel Guzmán Alvarez, Presidente del Consejo Federal, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos de Venezuela, acredita al expresado señor Paul en el carácter de Ministro Residente de esa República, ante el Gobierno de Honduras, con el deseo de que las relaciones de amistad que de antiguo existen entre ambas naciones, cobren cada vez mayor firmeza.

Agradezco al Gobierno de Venezuela el nuevo testimonio de consideración y amistad que ha querido dar á la República de Honduras, al establecer una Legación ante mi Gobierno, con un fin tan plausible, como es el de mantener y ensanchar las amistosas relaciones entre pueblos ligados por la comunidad de origen é identidad de instituciones.

Me es grato reconocer al señor Paul en el elevado cargo que le confiere la carta credencial indicada; y aseguro á Vuestra Excelencia que daré entera fe y crédito á cuanto él me manifieste, bien por escrito, bien de palabra, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, que actualmente preside Vuestra Excelencia.

Tanto por ser el Representante de una Nación amiga, como por concurrir en él circunstancias de inteligencia y de carácter, que lo hacen acreedor á la confianza del Poder Ejecutivo de Venezuela, dispensaré al señor Paul la más benévola acogida, y cooperaré gustoso á todos sus esfuerzos que tengan por objeto el debido éxito de su importante misión.

Acepte Vuestra Excelencia mis votos por la personalidad de esa República, y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, con que me suscribo su Leal y Buen amigo.

(F.) P. BONILLA.

(F.) C. BONILLA.

Escrita en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á 2 de junio de 1894.

JOAQUIN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS EE. UU. DE VENEZUELA.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República de Honduras.

Grande y buen amigo:

El Congreso Nacional llevó á cabo, el 5 de los corrientes, el escrutinio de las elecciones para Presidente de la República en el período de 1894 á 1898; y de él resulté honrado por el pueblo de Venezuela, con aquel elevado cargo, que entré á ejercer el día 14, después de haber prestado el debido juramento ante el mismo Cuerpo Legislativo.

Al llevar este hecho al alto conocimiento de V. E., me complazco en expresar la confianza de que mi empeño en estrechar cada día más las buenas relaciones de amistad existentes entre Venezuela y la República de Honduras, será correspondido por V. E., y llegará así á su colmo con resultados de beneficio inmediato para el uno y el otro pueblo.

Crea V. E. en la sinceridad de mis votos por la mayor gloria y prosperidad de esa República, á la par que por la dicha personal de V. E., de quien tengo la satisfacción de ser Bueno y leal amigo.

(F.) JOAQUIN CRESPO.

Refrendada:

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(F.) P. EZEQUIEL ROJAS.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los diez y nueve días del mes de marzo del año del Señor de 1894.

POLICARPO BONILLA,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

A Su Excelencia el señor General don Joaquín Crespo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y buen amigo:

Con particular satisfacción tengo la honra de contestar la carta autógrafa de V. E., fechada el 19 de marzo del corriente año, en que se digna participarme haber entrado á ejercer, desde el 14 de dicho mes, y por el cuatrienio que terminará en 1898, la Presidencia Constitucional de esa República, después de haber prestado el debido juramento ante el Congreso Nacional.

Me complazco en dar á V. E. la más sincera felicitación por haber sido llamado á regir los destinos de ese país, alta prueba de confianza que ha recibido del pueblo venezolano, por sus relevantes méritos é importantes servicios prestados á la Nación en las circunstancias más difíciles.

Estoy animado de los mismos propósitos que V. E., para mantener y estrechar las buenas relaciones de amistad existentes entre Honduras y los Estados Unidos de Venezuela; y para lograr tan importante objeto, no omitiré los medios que estén á mi alcance.

Aseguro á V. E. que hago votos por la prosperidad de esa República y por la dicha personal de V. E., de quien tengo la honra de suscribirme

Leal y buen amigo.

(F.) POLICARPO BONILLA.

(F.) CÉSAR BONILLA.

Escrita en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á 2 de junio de 1894.

JUSTINIANO BORGONO,

SEGUNDO VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERU, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

A su Excelencia, el señor Presidente de la República de Honduras.

Grande y buen amigo:

Llamado á desempeñar las altas funciones del Poder Ejecutivo, conforme á la carta fundamental, por el muy sensible fallecimiento del Excelentísimo señor Presidente de la República, General don Remigio Morales Bermúdez, tengo la honra de participar á Vuestra Excelencia, que el día primero del corriente asumí el Mando Supremo, y lo conservaré mientras los pueblos hagan la designación del ciudadano que deba regir sus destinos en el próximo período constitucional.

Al poner este hecho en conocimiento de Vuestra Excelencia, me es grato dejar constancia de los deseos que me animan de estrechar más, si cabe, las cordiales relaciones que felizmente existen entre el Perú y Honduras, y los votos sinceros que hago por la prosperidad de esa República y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Con sentimientos de elevada consideración, aprovecho esta oportunidad para suscribirme de Vuestra Excelencia

Leal y Buen Amigo.

(F.) JUSTINIANO BORGONO.

(F.) BALTAZAR GARCÍA URBUTIA.

Escrita en el Palacio de Gobierno, en Lima, á 3 de abril de 1894.

GROVER CLEVELAND,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

A Su Excelencia Policarpo Bonilla, Presidente Provisional de la República de Honduras.

Grande y buen amigo:

He recibido la carta de 15 de marzo último, en la cual me informa que ha sido Ud. exci-

tado por el pueblo de Honduras á ejercer el Mando Supremo de la República.

El Gobierno de los Estados Unidos recibe con satisfacción la noticia del restablecimiento de la paz en Honduras, y hace votos por el bien de sus habitantes.

Confío que del ejercicio de sus altos deberes, resultará la felicidad suya y la prosperidad de su país.

Su buen amigo,

GROVER CLEVELAND.

Por el Presidente,

W. Q. GRESHAM,
Secretario de Estado.

Washington: 30 de abril de 1894.

PORFIRIO DÍAZ,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras.

Grande y buen amigo:

He tenido la honra de recibir la carta en que Vuestra Excelencia se sirve participarme que por aclamación del Ejército Revolucionario y por la espontánea manifestación de los pueblos, ha sido llamado á ejercer el Mando Supremo de la República.

Al dar á V. E. el parabién por esta honrosa distinción que le han dispensado sus compatriotas, me es muy grato manifestarle mis sinceros propósitos iguales á los de Vuestra Excelencia, de fomentar y estrechar las buenas relaciones que felizmente existen entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras.

Hago votos por la prosperidad y engrandecimiento de esa República y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, de quien me suscribo

Bueno y leal amigo.

(F.) PORFIRIO DÍAZ.

(F.) IGNACIO MARISCAL,

Ministro de Relaciones Exteriores.

Dada en la ciudad federal de México, á 8 de mayo de 1894.

Decreto de amnistía para los reos de contrabando, desertión, insubordinación, desacato y delitos análogos.

POLICARPO BONILLA,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

CONSIDERANDO: que en los Tribunales de la República se encuentran muchas causas contra reos de contrabando, que si bien merecen las penas señaladas por la ley, tienen á su favor la circunstancia del estado anormal en que se encontraba el país cuando esos delitos se cometieron, llegando la desorganización general hasta el grado de desvirtuarse y en muchos casos nulificarse el imperio de la ley en todo lo relativo á la administración pública; y que por esa razón, corresponde al Gobierno usar de clemencia con los delincuentes.

CONSIDERANDO: que hay también muchas causas por desertión, insubordinación, desacato y otros delitos en que concurre á favor de los procesados, además de la razón antedicha, la muy especial de que esos actos eran consecuencia legítima del gran levantamiento de los hondureños contra la opresión y la tiranía, representadas por funcionarios despóticos, sin más ley que su voluntad, y que es de estricta justicia relevar á aquellos de la pena impuesta ó que pudiera imponerse:

En uso de las facultades extraordinarias de que se encuentra investido, en consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º—Se concede indulto general á todos los reos de contrabando, desertión, atentado, desacato, insubordinación, rebelión, sedición, espionaje y demás delitos que solo

afectan el orden ó el servicio público sin que hayan atacado los derechos y garantías individuales.

Art. 2.º—Los Tribunales proveerán auto de sobreseimiento en las respectivas causas por esos delitos, en virtud del presente indulto.

Art. 3.º—Los procesados ó condenados que se hallaren en prisión por los mencionados delitos, serán puestos en libertad el día 11 de julio próximo.

Art. 4.º—El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio de Gobierno, á los cinco días del mes de julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, encargado de los Despachos de Relaciones Exteriores, Justicia, Instrucción Pública y Fomento,

JUAN A. ARIAS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, encargado del Despacho de la Guerra,

MIGUEL R. DÁVILA.

Y por disposición del señor Presidente, imprimase y publíquese.

ARIAS.

PODER JUDICIAL.

Sentencia en el juicio civil ordinario establecido por don Manuel Sequeiros contra su esposa Doña Guadalupe Tablas, por cantidad de pesos.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa: once de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

Visto el recurso de casación en la forma y en el fondo, interpuesto por el procurador de don Manuel Sequeiros, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de lo Civil de esta Sección, el cinco de junio último, en la que confirma, con revocatoria de la condenación en costas, la del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, de primero de febrero del mismo año, que declara sin lugar por ahora el reclamo que, por la suma de mil ochocientos ochenta y cinco pesos, veinticinco centavos é interés compuestos, ha establecido el señor Sequeiros á su esposa, Doña Guadalupe Tablas, absolviéndola en consecuencia, y condenando en costas al actor, á quien deja su derecho á salvo para que promueva la acción que le compete en la vía y forma que proceda.

Resulta: que, en lo relativo á la casación en la forma, se alegan las infracciones siguientes:

1.º El artículo 157, en sus números 3.º, 4.º y 5.º, Procedimientos, en el concepto de que, siendo la sentencia recurrida revocatoria de la de primera instancia en cuanto á las costas, debieron enunciarse en ella brevemente las excepciones ó defensa alegada por la demandada; los hechos acreditados en el proceso y las razones ó consideraciones legales que sirvieron de fundamento á dicha revocatoria. En apoyo de este motivo de casación, invoca también el procurador del señor Sequeiros, como precedente análogo al presente caso, el fallo de nueve de abril de mil ochocientos noventa, en que el Supremo Tribunal declaró haber lugar á la casación en la forma de la sentencia de la Corte de Apelaciones de lo Criminal, en el proceso instruido á Pablo Cruz, por homicidio.

2.º Los artículos 161, en todos sus números, 162 y 163, Procedimientos, porque, habiendo la señora Guadalupe Tablas, al evacuar el traslado para contestar la demanda, promovido incidente de incompetencia del Juez de Letras de lo Civil, por estimar que el Tribunal competente es el que determina el artículo 148, Ley Orgánica de Tribunales, tal incidente fué resuelto sin lugar el 31 de marzo de 1892, por corresponder la decisión del asunto

contravertido á la justicia ordinaria, interlocutoria confirmada, en alzada, por la Corte de lo Civil en nueve de mayo del mismo año, y la que, por no admitir la interposición de recurso alguno, adquirió el carácter de firme: que, en consecuencia, declarando el fallo que motiva ahora el recurso competente á otro Tribunal para resolver la misma cuestión, lo cual se deduce de las consideraciones de la sentencia de primera instancia, y del hecho de dejar á Sequeiros su derecho á salvo para que lo ejercite en la vía y forma conducentes, ha sido dictada esta última en contradicción á la de nueve de mayo, que pasó en autoridad de cosa juzgada.

Resulta: que en referencia al fondo se alegan como infringidos:

1.º Los artículos 1726, inciso 1.º, 1.683, caso 2.º, 1692, número 3.º, Código Civil, en relación con los 1.732, 1.292, inciso 1.º, del mismo Código, 150, Procedimientos, y sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de 5 de julio de 1883, en el concepto de que, el primero dispone que cada cónyuge tiene derecho á sacar de la masa, los precios que constituyan el resto de su haber, artículo aplicable al caso, por haber sacado ya la señora Tablas su casa, debiendo hacer igual cosa Sequeiros con lo que es suyo; el segundo, porque no entran á componer el haber social, las cosas compradas con valores propios de uno de los cónyuges, y menos con valores propios de ambos, como ha sucedido en la compra de la casa de la señora Tablas; el tercero, porque no pertenecen á la sociedad conyugal los bienes que vuelven á uno de los cónyuges por nulidad ó resolución de un contrato, como la casa adquirida por la señora Tablas por retracto; el cuarto, quinto y sexto, respectivamente, porque la división de los bienes sociales debe sujetarse á las reglas dadas para la partición de bienes hereditarios; las cuestiones acerca de la propiedad de objetos sobre que alguien alega un derecho exclusivo, y que no deban entrar en la masa partible, serán divididas por la justicia ordinaria; que las sentencias se pronunciarán conforme al mérito del proceso, sin extenderse á puntos no controvertidos, salvo en cuanto las leyes permitan ó manden al Tribunal proceder de oficio, y por último que la sentencia enunciada reconoce que es indudable que el señor Sequeiros puede por lo que hace al valor de la casa retraída, ejercer los derechos que le asisten para ser reintegrado de la cantidad que le corresponde en el precio de dicho inmueble.

2.º—Los artículos 1.725, por aplicación indebida, en virtud de que no debe en el presente caso acumularse imaginariamente al haber social todo aquello de que los cónyuges sean respectivamente dueños á la sociedad; 1.729, inciso 1.º, y 1.730, Código Civil, relacionados entre sí y con todos los artículos citados, por falta de aplicación, á causa de que, disponiéndose en ellos que la mujer hará antes que el marido, las deducciones que le correspondan en la masa social, constanding que la demandada ha hecho las suyas, corresponde ahora al marido sacar las que le pertenezcan; debiendo el residuo dividirse por mitad entre los cónyuges.

Considerando: que no cabe apreciar como fundada la infracción que se invoca de los incisos 3.º, 4.º y 5.º de los artículos 157, 161, en todos sus números, 162 y 163, Procedimientos, porque la sentencia en la parte que abuelve del pago de costas al señor Sequeiros, además de referirse á un punto accesorio, le es evidentemente favorable, por lo que carece de derecho para ocurrir en casación por la relacionada declaratoria de irresponsabilidad al pago de costas; siendo fuera de lo expuesto, inaplicable al caso actual el precedente de que se ha hecho relación, puesto que se refiere á un fallo casado en la forma, con motivo

de haberse dejado de apreciar en él la existencia de circunstancias atenuantes, alegadas en favor del reo Cruz; y porque, no tratándose de la controversia presente de ejecutar acción alguna fundada en la sentencia interlocutoria de 9 de mayo de 1892, que declaró la competencia de la justicia ordinaria, para el conocimiento de este juicio, mal pueden decirse violadas las disposiciones de los artículos 161, 162 y 163, Penal.

Considerando: que si bien es cierto que el señor Sequeiros demanda de su esposa, señora Tablas, la suma antedicha, afirmando que, durante el matrimonio, se la prestó de su exclusivo haber, para que ella completase el pago de la casa que retrajo de sus antecesores, y que el artículo 1.726, inciso 1.º, dispone: que cada cónyuge, por sí ó por sus herederos, tendrá derecho á sacar de la masa las especies ó cuerpos ciertos que le pertenezcan y los precios, saldos y recompensas que constituyan el resto de su haber, por lo que el recurrente cree que es llegado el caso de que su mandante recobre el dinero que prestó, ya que la demandada ha sacado de la masa de bienes, la masa retraída; esta disposición legal es inaplicable en el concepto alegado por el recurrente al caso en cuestión: 1.º, porque ella no autorizó á la señora Tablas para obtener su casa, sino el artículo 199, Civil, que manda á entregar exclusivamente á la mujer separada de bienes, los suyos; y 2.º, porque dicha disposición, subordinada á la del artículo 1.729, Civil, presupone para las deducciones que deba hacer cualquiera de los cónyuges, muy en especial, para los que consistan en dinero, la facción de inventario de los bienes sociales; y su liquidación, operaciones que no consta haya verificado el señor Sequeiros, todo lo cual demuestra que la disposición en referencia no ha sido infringida.

Considerando: que la cita de los artículos 1.692, número 3.º, 1.683, caso 2.º, en relación con los 1.732 y 1.292, inciso 1.º, y 150, Procedimientos, es incongruente, toda vez que dichos artículos, en el sentido en que los estima infringidos el actor, se refieren á casos muy diferentes (los relacionados) de la naturaleza é índole del que se ventila en este juicio; y que ninguna importancia legal tiene para que prosperara este recurso, la sentencia de 5 de julio de 1883, porque en ella solo se manifiesta en una de sus consideraciones, que el señor Sequeiros tiene derecho para reintegrarse de la cantidad que le corresponda en el precio de la casa retraída.

Considerando: que en vista de la apreciación que este Supremo Tribunal acaba de hacer en orden á lo dispuesto por los artículos 1.726 y 1.729, Civil, es insostenible que se haya aplicado indebidamente el 1.725 del mismo Código.

Considerando por último: que para la aplicación al presente juicio de lo dispuesto en los artículos 1.729 y 1.730, Civil, es indispensable, como se ha dicho anteriormente, la práctica del inventario y liquidación de los intereses sociales, y que faltando esta condición no es necesario la citación de los mismos en la sentencia contra que se ha recurrido.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, en observancia de las disposiciones citadas y de conformidad con los artículos 737, 738, 739, 750 y 760, Procedimientos, por unanimidad de votos, declara no haber lugar á la casación en la forma y en el fondo de que se ha hecho mérito; condena en costas al actor y manda que, con la certificación de estilo, se devuelvan los autos al Tribunal de su procedencia.—Notifíquese.—Escobar.—Ferrari.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Jaime Gálvez, Srio.